

Nobleza, Inquisición y criptojudaísmo

(Comentario a la Novísima Recopilación)

I. PRESENTACIÓN: NOVÍSIMA RECOMPILACIÓN Y ESTRUCTURA DEL ANTIGUO RÉGIMEN EN ESPAÑA

No es fácil desentrenar a quien o a que sirven las estructuras del Antiguo Régimen en España. En una primera aproximación era clásica la afirmación de que España se organizaba al servicio de una fe religiosa (martillo de herejes, etc.); desde una perspectiva marxista podríamos aventurar que se trata de un sistema de perpetuación de la propiedad feudal en manos de la nobleza terrateniente, VON RANKE afirmó que la Inquisición era un instrumento al servicio del absolutismo monárquico, en la edificación del primer Estado moderno europeo. La fe, la propiedad, el poder político..., ¿a qué o a quién sirve el sistema? Yo no voy a intentar ahora explicar a quién o a qué sirve el sistema, cualquier hipótesis me parece razonable; pretendo desentrenar algo mucho más modesto: aventurar la hipótesis de que un análisis de la Novísima Recopilación permite intuir los mecanismos estructurales sobre los que se asientan las claves del control social, religioso y económico de la nación. Así llevo el tema desde la filosofía política y el debate ideológico a un terreno en el que me siento más cómodo: la teoría del Derecho. Por supuesto que sólo se trata de una hipótesis de trabajo que, sobre todo, no pretende realizar juicios morales o de valor. Aconsejo al lector, aunque ello no es absolutamente necesario, que se provea de un ejemplar de la Novísima Recopilación para contrastar los textos comentados, ya que este trabajo pretende ser un mero análisis exegético de la misma.

2. DE LOS JUDÍOS, LA EXPULSIÓN DE ESTOS REINOS Y PROHIBICIÓN DE ENTRAR EN ELLOS

El acontecimiento más significativo y determinante de la historia moderna de España es la expulsión de los judíos. Este hecho no fue un hecho aislado, que se agotase en sí mismo, sino que tuvo unas directas consecuencias institucionales, y determinó la obsesión por la pureza de la fe y limpieza de la sangre sobre los que, como vamos a ver a continuación, se edificó la estructura del Derecho del Antiguo Régimen.

El último libro de la Novísima Recopilación (XII), *De los delitos y de las penas*, trata en su título I, "De los judíos, su expulsión de estos Reinos, y prohibición de entrar en ellos". Ser judío era el primero, y seguramente el principal, de los delitos regulados en la Novísima Recopilación. La Ley II recoge la pragmática de expulsión de Don Fernando y Doña Isabel, y la pena de muerte y confiscación en que incurren "por ese mismo hecho"; pena vigente durante todo el Antiguo Régimen, pues la Ley V (Carlos IV, en 1802) reitera que se guarden "con todo rigor" las penas en que incurren los judíos por el hecho de serlo (muerte y confiscación) (1). Pero si la historia de España moderna se inicia con la expulsión de los judíos, la incidencia de este hecho en la estructura organizativa del Antiguo Régimen sólo se puede entender subrayando la importancia estructural de los estudios de limpieza de sangre, auténtica obsesión nacional, que excluyen a los judeoconvertos de cualquier cargo u oficio en la Iglesia, el Estado, los Gremios y las Corporaciones. A la expulsión de los judíos siguió durante siglos la identificación y exclusión social de las estirpes judeoconversas. Yo creo que ambos temas (la expulsión de los judíos y la limpieza de

(1) Desde antiguo la razón última de la expulsión es objeto de debate. Para LLORENTE SU fin fue la confiscación de los cuantiosos bienes de los judíos. VON RANKE afirmó que con ello se inicia el Estado moderno. AMADOR DE LOS RÍOS cree que su fin fue evitar las guerras de religión, mientras que MENÉDEZ Y PELA YO la examina como expresión genuina del espíritu español. El debate sobre las razones alegadas para justificar la expulsión véase expuesto por NETAYANU, en ALCALÁ y otros, *Inquisición española y espíritu inquisitorial*, Barcelona, 1984; también BEINART, *Los conversos ante el Tribunal de la Inquisición*, Barcelona, 1983, pág. 33. KAMEN afirma que la vieja aristocracia terrateniente era el pilar más firme de la Iglesia católica, mientras que los judíos era preferentemente comerciantes y profesionales (*La Inquisición española*, trad. esp., Barcelona-México, 1967, pág. 29, 2.^a ed., Barcelona, 1985). LEA, de quien hablaremos después en detalle, se refiere preferentemente a la intolerancia religiosa como razón última de la expulsión. La séptima decretal, libro V, título I, capítulo V del *Corpus iuris canonici*, establece la perpetua servidumbre de los judíos. San Agustín explica que los judíos sobreviven como pueblo para que se pueda hacer efectiva la condena evangélica de que la Sangre de Cristo "caiga sobre nosotros y nuestros hijos". En cualquier caso, en los debates sobre la causa de expulsión se reiteran los argumentos de justificación de la Inquisición, y de segregación social de los judeoconvertos.

sangre) están ligados en una raíz común y deben analizarse conjuntamente.

Al explicar las razones de la expulsión de los judíos, la pragmática parece prestar especial atención al gran daño que la "participación, conversión y comunicación" con los judíos "han tenido y tienen". La conversión masiva de judíos al cristianismo cuyas causas son dudosas (quizá el proselitismo beligerante de los dominicos, las matanzas de judíos con que se cerró la Edad Media en España, etc.) crea una numerosa y boyante comunidad cristiano-conversa claramente diferenciada de la cristiana y con fuertes lazos de unión con la comunidad judía. Muchos interpretan esta comunidad de judeoconversos como "quintacolumnista" dentro del cristianismo; a nadie se le oculta que muchos de estos conversos o *Anusim* eran falsos conversos, sólo conversos por conveniencia, y que practicaban secretamente el judaísmo (eran criptojudíos, a los apóstatas renegados se les conoce como *meshdanim*). Según MENÉNDEZ Y PELAYO, "De tantos que habían recibido el bautismo y moraban entre nosotros, apenas había uno que fuera cristiano de veras" (2). Según MENÉNDEZ Y PELAYO, la fusión de "razas" fue siempre incompleta (3). Estos criptojudíos o *Anusim* sustentaban su fe judía en el judaísmo establecido, la erradicación del cripto-judaísmo exigía la expulsión de los judíos (4).

(2) *Historia de los heterodoxos españoles*, II, Madrid, 1967, pág. 204; también I, págs. 632 y sigs.

(3) I, pág. 639. Sobre el inicio de las matanzas de judíos en Andalucía a fines del siglo XIV: BAER, *Historia de los judíos de la España cristiana*, II (trad. esp., Madrid, 1981, págs. 383 y sigs.). A raíz de estas matanzas, que se generalizan en toda España, afirma BAER que "fueron muchísimos los conversos"; pero muchos de esos conversos y su estirpe: hijos y nietos, etc., seguían practicando secretamente el judaísmo (en detalle BAER, págs. 529 y sigs.). Véase cfr., p.ej., BEINART, *La Inquisición española*, Buenos Aires, 1971: muchos conversos forzados a cristianizar seguían siendo judíos de corazón (pág. 34, con cita de SHAEFER). De BEINART, véase también *Conversos on trial. The Inquisition in Ciudad Real*, Jerusalem, 1981; *Los conversos ante el Tribunal de la Inquisición*, trad. esp., Barcelona, 1984. BAER y SICROFF atribuyen la conversión "forzosa" a las matanzas, sobre todo a partir de 1391, a estos conversos se les llamaba sarcásticamente alboraios (de "Al-Burak", corcel de Mahoma, que ni era caballo ni mula, ni macho ni hembra (ROTH, pág. 320). Yo creo que quizá es también causa el cambio cualitativo del judaísmo que se produce en España, con el desarrollo de un judaísmo místico (la *Kabala*), en el que se asimila cristianismo y Edom (Esaú), con una nueva identidad mesiánica del judaísmo y una nueva exaltación del orgullo de la identidad judía con una moral de aceptación formal del sistema establecido (véase, p.ej., *Zohar I*, 134a y sigs., tratado Toldot, comentario a Génesis, 25,19 a 28,9, donde se hace la interpretación de las relaciones entre Esaú y Jacob; Jacob significa literalmente el suplantar o actuar con astucia).

(4) Recientemente se publica en España un importante estudio sobre los debates teológicos en la literatura rabínica sobre los conversos españoles: ORFALI LEVI, *Los conversos españoles en la literatura rabínica*, Granada, 1982. Algunos criptojudíos emigraban luego a Holanda o Italia a practicar abiertamente el judaísmo (HAVIN

Pero lo más grave que no relata la Real Pragmática parece haber sido el asalto masivo y generalizado de algunos falsos conversos a las estructuras de la Iglesia. Aunque nada parece indicar que esta infiltración obedezca a un designio consciente, es lo cierto que muchos de los *Anusim* se introducen en la Iglesia, especialmente en las órdenes contemplativas, y continúa allí la práctica del judaísmo. Descubren así con cuatro siglos de antelación el consejo de Lenin (la enfermedad infantil del comunismo) de infiltrar las estructuras dominantes en vez de enfrentarse a ellas abiertamente. A fines del siglo xv, todas las estructuras de la Iglesia y el Estado se encuentran repentinamente con un creciente número de criptojudíos en su seno. En general, la escuela histórica de la Universidad Hebrea de Jerusalem que fue iniciada por Baer, opina que ante la falsa conversión de muchos judíos la institución de la Inquisición tuvo como fin principal mantener la pureza doctrinal de la Iglesia, infiltrada en todas sus estructuras por criptojudíos (5). Yo creo que lo más importante de la historia moderna de España es que asistimos a la infiltración masiva de miembros de una ideología en las estructuras jurídicas de una ideología contraria, razón, a mi juicio, la más profunda en la *Occasio legis de la expulsion*. Recuérdese, por otra parte, el problema histórico que los "judaizantes" representan en el cristianismo, auténtico problema de identidad, como se manifiesta en las epístolas de San Pablo. La exigencia de un rigor represivo

YERUSHALAMI, *De la Corte española al Gueto italiano. Marranismo y judaísmo en la España del siglo XVII*, trad. esp., Madrid, 1939). HAYIN YERUSHALAMI, refiriéndose a los cristianos nuevos que emigraban a Holanda destaca cómo "después de transcurridos entre cien y doscientos años desde que desapareciesen los últimos vestigios de vida judía organizada, esta fuerza seguía siendo lo suficientemente poderosa como para injertar esas ramas secas al tronco común del pueblo judío" (pág. 35). Recoge este autor la tajante afirmación del padre Viera, de que, una vez en el extranjero, los cristianos nuevos sucumbían invariablemente al judaísmo, que estima que no es cierta en todos los casos, aunque sí muy frecuente (véase, en particular, notas 47 a 49, pág. 262, con amplia literatura citada secular y rabínica), afirmaba JAO DE BARROS que los marranos vivían un judaísmo potencial. El criptojudaísmo permanecería como una llama familiar aun entre los más estrictos cumplidores del cristianismo, como es el caso de ISAAC CARDOSO, que este autor estudia en detalle. Relata también que aun a fines del xvii, la Inquisición seguía haciendo a todos detenidos un análisis físico de rutina sobre si estaban circuncidados (nota 54, pág. 263). La misma idea aparece también documentada en detalle en el libro de SICROFF: *Simancás*, en su defensa del estatuto de limpieza de la catedral de Toledo, transcurrido ya un siglo desde la expulsión, se asombra de que católicos nacidos y educados en España, sin ayuda de sinagoga y rabino, no puedan desprenderse de sus ritos judíos (pág. 201), el franciscano FRANCISCO DE TORREJONCILLO publica un *Centinela contra los judíos* (1691), dedicado específicamente contra los conversos cuya hostilidad contra los cristianos "se transmite de generación en generación".

(5) Sobre la poca importancia histórica del proceso del Santo Niño de la Guardia (BAER, pág. 639; LEA, *The history of the Inquisition of Spain*, New York, 1966, I, pág. 134, hay también traducción española, *Historia de la Inquisición*, Madrid, 1983, aunque yo, por por tenerla más a mano, he utilizado la edición inglesa).

ante judíos y criptojudíos fue promovida desde comienzos del siglo xv, sobre todo por franciscanos y dominicos, que denunciaban el peligro ante el que se encontraba la ortodoxia católica ante las falsas conversiones de judaizantes (p.ej., Ferrán Martínez, el franciscano Alonso de Espina, confesor de Enrique IV y Alvaro de Luna; el dominico Vicente Ferrer, etc.). Los propios conversos parecen haber sido los más radicales en denunciar sus antiguos correligionarios, como Pablo de Santamaría, antiguo rabino de Burgos, que aplaudía las matanzas de 1391 como justo castigo a la derramada sangre de Cristo, o Jerónimo de Santa Fe, que definía a los judíos como generación perversa, semen maldito, hijos del diablo. La falsa conversión era el paradigma de la "perfidia" judía. En la famosa obra *Fortaletium fidei*, de ALONSO DE ESPINA (1461), se insiste especialmente en la idea de que "los lobos han entrado en el rebaño del Señor". La obsesión sobre la infiltración de la Iglesia y el Estado se encuentra también en la condena repetida de judaizantes, por ejemplo, en el Concilio de Tortosa (6), en la concordia de Medina del Campo de 1465 (7) y en los numerosos motines contra judaizantes que se repiten desde 1449 (8).

(6) LEA considera esta disposición uno de los primeros indicios de la repulsa de conversos (I, pág. 146). Sin embargo, véase el estudio del franciscano PEDRO SANAHÚJA *{Lérida en sus luchas por la fe, Lérida. 1946, pág. 98}*, por acta del Consejo General de Lérida de 13 de marzo de 1403 se prohíbe a los conversos entrar en la judería, alegando el grave peligro que ello representa para la fe católica; por la misma razón se prohíbe en 1435 por el Consejo de Lérida a los judíos salir de la judería.

(7) Las conversiones del siglo xiv no acarreaban ningún tipo de estigma social al converso. El paradigma sería la conversión de Salomón Ha Levi, rabino de Burgos, que con el nombre de Pablo de Santamaría llegó a ser obispo de Burgos, miembro del Consejo Real y preceptor del infante. Sólo los conversos posteriores a 1391 (fecha de las grandes matanzas) fueron considerados sospechosos (LEA, IV, pág. 298). Ello se atribuye en general a las falsas conversiones debidas a las matanzas de 1391, pero también puede observarse que en esa época existe ya establecida una casta de conversos de una generación anterior, que son los que llevan el estandarte de la denuncia de la "perfidia" de los nuevos conversos. LEA presta también gran atención al *lobby* converso contrario a Alvaro de Luna y la nobleza (I, pág. 147), que tendría intervención decisiva en su caída y ajusticiamiento; lo que *originó* un poderoso resentimiento antijudío en la nobleza y ciertos sectores de la Iglesia ligados a la misma. El año 1449 es una segunda fecha clave por ser la de adopción de la primera sentencia estatuto de limpieza para Toledo; SICROFF distingue tres tipos distintos de estatutos: el de primera época, de carácter fundamentalmente laico; los destinados a mantener la pureza de la fe en órdenes y congregaciones religiosas (de fines del xv, cuyo paradigma es el de la orden de los Jerónimos), y los puramente eclesiales del siglo xvi, como el de la catedral de Toledo; cuyo significado es la consolidación de un Antiguo Régimen fundado en la honra, nobleza y limpieza de sangre.

(8) BEINART, en detalle, *Los conversos...*, cit. pág. 18; Alonso de la Espina sería el padre de la actitud rigurosa ante los judíos (pág. 20). Alonso de la Espina, en su *Fortaletium fidei*, afirmaba que sólo la Inquisición podría librar al cristianismo de la hidra judía (*ibídem* el cura Palacios LEA, I, pág. 150). Es curioso que NETANYAHU (citado por SICROFF, pág. 353), ha sostenido el carácter converso de Alonso de la Espina. Sería, pues, un paradigma que los principales inductores de la persecución

El antecedente inmediato de la expulsión fueron los sonados procesos de la Inquisición (1487-1490) por prácticas de judaísmo dentro de la orden de los Jerónimos. Como consecuencia, los Jerónimos fue la primera orden religiosa en establecer un estatuto de limpieza de sangre (ante la sospecha y tacha de infidelidad que acompañaba a la orden por admitir a los judíos conversos) (9). La gravedad del problema de la infiltración en esa época se deduce de la insistencia con la que Torquemada reclamó a Roma la jurisdicción sobre los obispos; y aunque dicha jurisdicción le fue denegada, de hecho, Torquemada consiguió pruebas suficientes para acusar ante Roma de judaizar a los obispos de origen converso Dávila, de Segovia, y Aranda, de Calahorra. De la primera de las acusaciones no se conoce el resultado, pero Aranda fue depuesto y degradado de las órdenes, y confinado en el castillo de Sant Angelo en Roma, donde murió en el año 1500 (10). Todavía en 1525, la Inquisición advertía al Papa Julio III de la infiltración de criptojudíos en la orden franciscana, y el designio de dominio total sobre la orden para volverla en bloque al judaísmo (11). En el memorial de

fuesen los conversos de una generación anterior. También parece coherente mantener que el aspecto dialéctico frente a la Iglesia institucional, y, en particular, frente a los dominicos, de la orden franciscana atraería en la primera época hacia la misma a los judíos conversos; los mismos se transforman luego —según SICROFF— en los peores inductores del antisemitismo. El cultivo cuidadoso del antisemitismo antes de la expulsión y del establecimiento de la Inquisición es destacado por numerosos autores (LEA, I, pág. 132; PÉREZ VILLANUEVA y otros, *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984; págs. 880 y sigs.). Sin embargo, la Inquisición no es un Tribunal al servicio del absolutismo monárquico, como pretendió en su día VONRANKE O como destacó LLORCA, *Historia de la Inquisición en España*, Barcelona, 1946, y repiten otros autores recientes criptocristianos, y ello sin perjuicio de que la Inquisición favoreció la monarquía absoluta y la formación del Estado moderno.

(9) En detalle, BEINART, *The judaizing movement in the order of San Jeronimo in Castilla*, Jerusalem, 1961. La multiplicación de los judeoconversos en los conventos, especialmente contemplativos, con relajación de la ortodoxia y disciplina, es debatido también en detalle por LEA (*The history of the Inquisition of Spain*, New York, 1966, IV, pág. 490). Sobre el estatuto de limpieza aprobado en los Jerónimos en 1486 y las prácticas judías en la orden y las tensiones entre cristianos viejos y conversos en una orden "desgarrada", véase SICROFF (*Les controverses des statuts de pureté de sang en Espagne du XV au XVIIe siècle*, París, 1960, trad. esp., con importantes adiciones, Madrid, 1985): "La naturaleza misma de la regla monástica ofrecía un refugio particularmente conveniente a los falsos conversos" (pág. 103); en la justificación del estatuto se cita la epístola de San Pablo a Tito (I, 10, 12), según el cual los judíos conversos eran "inobedientes, parlachines, vanos y engañosos" (SICROFF, pág. 110).

(10) Torquemada reclamó jurisdicción sobre los obispos en 1487 (LEA, III, pág. 41). Los procesos a Dávila y Aranda se examinan por LEA, III, págs. 42 y sigs. Sobre el proceso al arzobispo de Granada, fray Hernando de Talavera (MENÉNDEZ Y PÉLAYO, I, pág. 643; LEA, I, pág. 197; sobre el carácter judeoconverso del arzobispo, SICROFF, pág. 14). La persecución de obispos plantea un grave problema teológico. Si la Iglesia no es la sucesión apostólica, ¿qué es la Iglesia? Por eso un sistema inquisitorial sólo es concebible en un sistema eclesial autoritario.

(11) DOMÍNGUEZ ORTIZ, pág. 99; de hecho, el estatuto de los franciscanos es de

Síliceo a Carlos V sobre el estatuto de la catedral de Toledo se insistía también en la infiltración generalizada de judíos en la Iglesia (12). Es lo más probable que muchos de los casos no llegarían a trascender por la necesidad de defender el honor de los capítulos y monasterios (13). Si el fin último de toda actuación inquisitorial era pedagógico (propaganda, escándalo y terror) y el secreto era su divisa, el boato y la ostentación del auto de fe era propio de las condenas a los laicos externos a la Iglesia, pero es lógico que se guardasen en secreto los procesos contra criptojudíos dentro de la Iglesia o en las órdenes religiosas. El problema de la identidad de la Iglesia se vive también en los países calvinistas cuya Iglesia reformada fue decisivamente influida por judeoconversos (14).

Coetánea de la expulsión y antes del fin del xv, la mayoría de las órdenes, Capítulos catedralicios y Colegios Mayores adaptan estatutos de limpieza de sangre (el estatuto del Colegio de Santa Cruz de Valladolid es de 24 de abril de 1488), y luego también se exige limpieza para desempeño de oficios públicos, gremios y corporaciones. El cardenal Síliceo adquirió particular renombre por su insistencia para la imposición de estatutos de limpieza en órdenes religiosas y capítulos catedralicios, y fue particularmente famoso estatuto de la catedral de Toledo (15); en la enciclopedia

1525 (LEA, IV, pág. 281). El problema converso explica, por ejemplo, la susceptibilidad de la Iglesia ante el movimiento de carmelitas descalzos encabezado por Teresa de Jesús (cfr. LLAMAS MOLINA, *Santa Teresa y la Inquisición española*, Madrid, 1972); o el sañudo encarcelamiento de Juan de la Cruz por sus correligionarios calzados.

(12) Cfr. LEA, IV, pág. 292.

(13) BAER, II, pág. 588. Un ejemplo paradigmático de secreto es el proceso que se inicia el convento de los Jerónimos de Alcalá en tiempos de Felipe II, con ocasión de la visita de 1592, que condujo a la prohibición de que Arias Montano siguiera dando clases de hebreo y griego a la comunidad. El celoso secreto con el que la Inquisición mantuvo todas las actas, juramento de secreto de todos los participantes bajo las más severas penas, y del que, si se conserva memoria, es probablemente porque los procesados fueron absueltos (cfr. DE ANDRÉS, *El proceso inquisitorial al padre Sigüenza*, Madrid, 1975). Si el fin último de toda actuación inquisitorial era pedagógico (propaganda, escándalo y terror) y el secreto era su divisa, es lógico que se guardasen en secreto los procesos contra criptojudíos en las órdenes religiosas, pero recordemos el proceso de Luis de León y la gran desconfianza ante su traducción del *Shir Hashirim* (sobre la desconfianza de la Inquisición hacia los agustinos, cfr. DE LA PINTA LLORENTE, *Humanismo e Inquisición*, Madrid, 1979, el proceso a fray Luis de León, págs. 5 y sigs.). Las propias órdenes religiosas instauran sus propios sistemas represivos; por ejemplo, en las constituciones de Santa Teresa se regula en detalle la "cárcel", donde deben permanecer recluidas por vida "las que pierdan la fe".

(14) Véase mi libro *Reforma protestante y Estado moderno*, Madrid, 1986, donde estudié en detalle la decisiva importancia de la tradición judía en la formulación de los dogmas y la organización calvinista.

(15) Sobre el cardenal Síliceo y el famoso estatuto de la catedral de Toledo (SICROFF, págs. 96 y sigs.); recuérdese que en Toledo se encontraba el rabinato principal de la España cristiana. Un interesante estudio, que en general no recoge los trabajos de autores judíos más que circunstancialmente, cuyo fin primordial parece ser descargar a

judía se lee, que ni Jesucristo, ni José, ni María, ni ninguno de los apóstoles hubiese podido detentar cargo alguno en la catedral de Toledo; por impedírsele su riguroso estatuto. Sólo el peligro que representó la infiltración en el seno de la Iglesia explica el rigor, la extensión y duración de los estatutos de limpieza de sangre, que permanecieron en vigor durante casi cuatro siglos. Como dice MENÉNDEZ Y PELAYO, hasta 1525 los únicos procesos de la Inquisición lo fueron contra cristianos judaizantes, lo que muestra que la Inquisición fue instituida especialmente contra ellos al igual que los estatutos de limpieza (16). Los conversos e hijos y nietos de converso eran sospechosos indefinidamente. La obsesión era de tal magnitud que las Cortes de Segovia de 1532 solicitan sean considerados cristianos viejos los que prueben ser hijos, nietos, biznietos y tataranietos de cristianos viejos (17), y frente a ello se implantan los estatutos de limpieza de sangre, y se someten los barrios y estirpes a una sañuda y recelosa vigilancia (institucionalmente organizada por la Inquisición a través de los familiares). La seriedad con que se llevó el tema de la limpieza de sangre en el Antiguo Régimen sólo se explica porque su responsabilidad última corresponde a la Iglesia, que defendía a través de ello su propia identidad. La mayor parte de los libros verdes publicados en el Antiguo Régimen lo son por autoridades eclesiásticas (18).

la Iglesia de la responsabilidad en la expulsión de los judíos, y con alguna imprecisión cuando trata de los jesuitas: DOMÍNGUEZ ORTIZ, *LOS judeoconversos en España y América*, Madrid, 1971, 2.^a ed., Madrid, 1988).

(16) Dos pragmáticas de 1501, casi coetáneas a la expulsión prohíben a hijos y nietos por línea masculina e hijos por femenina, tener oficios de honor, ser notarios escribas, médicos, cirujanos o farmacéuticos. Sobre estatutos de sangre en Colegios Mayores y para desempeño de cargos públicos (SICROFF, pág. 60).

(17) LEA, IV, pág. 288.

(18) Como, por ejemplo, el libro verde de Aragón escrito por un secretario del Tribunal de la Inquisición (LEA, IV, pág. 298), o el Tizón de la Nobleza de Castilla, redactado por el cardenal Mendoza. Sobre los libros verdes, SICROFF, pág. 217, diversas versiones apócrifas y seudoepigráficas circularon en el Antiguo Régimen en España. Como luego veremos, parece probable que la Inquisición elaborase sus libros especiales de estirpes judeoconversas en base a los registros parroquiales de bautismos y matrimonios, una copia de los cuales existía también en los Colegios Mayores; la perfección de los sistemas de publicidad de bautismo y matrimonio después de los Concilios de Letrán y de Trento, debió de ayudar en gran medida a las autoridades inquisitoriales, pues siendo la inscripción de bautismo necesaria para las inscripciones posteriores de matrimonio, defunción o inscripción de los hijos, no era fácil que frente a la Inquisición valiesen las maniobras habituales de cambio de residencia o de nombre; a través de los registros parroquiales se hacía también evidente la endogamia de las familias criptojudías. Es, incluso, discutible que fuese posible una expulsión y persecución generalizada de la estirpe judía sin un instrumento general de identificación de todas las personas como el que alcanzó la Iglesia a través de la organización de los libros parroquiales; quizá no es coincidencia que la gran persecución se iniciase tras la reconocida eficacia del sistema **registral** eclesial. El terror ante la denuncia de pertenencia a una estirpe

La limpieza de sangre como obsesión nacional aparece ya suficientemente documentada en el uso del don (19), cambio de apellidos, matrimonio, enoblicación por la riqueza (la patrimonialización de los cargos públicos es un hecho en el siglo xvii, y a través de ellos se fabrican las ejecutorias de limpieza) (20). El más pobre y miserable (como Sancho Panza) podía, sin embargo, distinguirse por el blasón de su nobleza de sangre. La obsesión perdura hasta el siglo xix (21). Cualquier denuncia ante el Tribunal

sucia, y la certeza de la constancia fehaciente de la misma en los archivos inquisitoriales era una fuente inestimable de poder social del Santo Oficio. Según DOMÍNGUEZ ORTIZ, los libros verdes se llamaban de becerro por estar escritos en pergamino, pero es más plausible el hacer referencia al Becerro de oro. "Estar verde" significaba estar incluido en el libro verde, "echarse la manta a la cabeza, tirar de la manta", se refieren al sambenito (manta), el "tío" es el familiar de la Inquisición y el "primo", el penitenciado. Sobre el criptolenguaje, véase SANFORD SHEPARD, *Lost lexicon. Secret meaning in the vocabulary of thespanis literature during the Inquisition*, Miami, 1982).

(19) El origen judeoconverso del uso del don parece admitido en general, véase SHEPARD, cit. pág. 43; FERRER CIVITE, *El factor judeoconverso en el proceso de consolidación del título de don*, Sefarad, 1985, I, págs. 131 y sigs.; OLMOS GARCÍA, *Cervantes y su época*, Madrid, 1970, pág. 162.

(20) Tanto la endogamia como el cambio de apellidos hacían sospechoso de criptojudaísmo. Sobre el matrimonio de judeoconvertos, MARÍN PADILLA, *Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: matrimonio*, Sefarad, 1982, II, pág. 244. Sobre el intento de desligarse de la condición de sangre sucia por las riquezas: HERRERA GARCÍA, *La riqueza de algunos descendientes de conversos; los mayorazgos fundados por el sevillano Francisco de Alcázar*, Sefarad, 1981, I, pág. 95; HUÉRG A CRIADO, *La familia judeoconversa*, Sefarad, 1989, I, pág. 101. Con la ruina de la Hacienda Pública se introduce la práctica generalizada de vender ejecutorias de limpieza, tanto para ejercer cargos públicos como para pasar a indias (DOMÍNGUEZ ORTIZ, pág. 49), aunque yo no he encontrado indicios de que el rigor no se mantenga para el ingreso en la enseñanza universitaria. Los conversos continúan los oficios de judíos: mercaderes (GÓMEZ-MENOR, *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*, Toledo, 1970), médicos (RIBEIRO SANCHES, *Christiaos novos e christiaos velhos em Portugal*, Porto, 1973) y arrendadores de impuestos y rentas reales. Es curioso que como estirpe perseguida practicaban la endogamia, se reconocían por un criptolenguaje, a la vez que practicaban una gran solidaridad de grupo; sobre la importancia económica de los cristianos nuevos insiste también HAYIN YERUSHALAMI: "La diversidad de la afiliaciones religiosas de los distintos parientes les daba a menudo una indudable ventaja sobre sus rivales comerciales en la esfera internacional" (pág. 29). La Inquisición enviaba espías —como el capitán Esteban de Ares Fonseca— a las comunidades judías holandesas o marroquíes (Fez), para controlar a los comerciantes españoles, entre los que predominaban judeoconvertos (cfr. NETANHANU, *The marranos of Spain*, Nueva York, 1966). En realidad, la Inquisición prestaba una gran atención a todos los grupos sociales cerrados en los que se podía formar la identidad colectiva como eran los comerciantes, pero también vigilaba atentamente a través de los familiares en el ejército, casas de prostitución, mercados, fiestas, etc. En mi opinión, como luego veremos, la función primordial de los familiares no era la delación, sino el control y formación de la conciencia colectiva.

(21) Los Santa Cruz, de *Fortunata y Jacinta*, de GALDÓS, son el paradigma de judeoconvertos en el xix; los conservadores gustaban recordar el carácter judeoconverso de MENDIZÁBAL, autor de la famosa desamortización; el problema converso se manifiesta

de la Inquisición era seguida de averiguaciones sobre antecedentes familiares hasta tres generaciones, a la búsqueda de antecedentes judíos o penitenciados en el denunciado (22). Los sambenitos con los nombres de los penitenciados se conservaban expuestos al público en la entrada de las parroquias de los condenados para siempre (lo que obligaba a muchos al cambio de nombre y residencia) (23). Ello no es óbice para la decisiva importancia de los conversos en la España del Siglo de Oro; por ejemplo, Teresa de Jesús, Juan de la Cruz, Luis de León, Cervantes, Quevedo, Vitoria, Gracián, Rojas Zorrilla, Luis Vives, Gonzalo Fernández de Córdoba, y el mismísimo Torquemada, provenían de familias judías (24).

en la novela de BLASCO IBÁÑEZ: los muertos mandan; el barrio de la calle y los chuletas de Mallorca continuaban teniendo en el XIX plena identidad de su origen (CARO BAROJA, III, págs. 197 y sigs.)

(22) Es un punto común reiterado por innumerables autores: CARO BAROJA, I, pág. 312; también DOMÍNGUEZ ORTIZ, pág. 158, "Los inquisidores... hallaban que la mayoría de los herejes tenía antecedentes judíos" —con cita de CRISTÓBAL DE SANTOLIS—; DOMÍNGUEZ ORTIZ lo atribuye a que los conversos eran "hombres que deseaban liberarse del formalismo agobiante de la sinagoga" (pág. 160), lo que demuestra tanto su profundo desconocimiento de la religión judía, como su dependencia de los arraigados prejuicios antisemitas. Desde el ya clásico trabajo de Marcel BATAILLON, está documentada la decisiva importancia de las estirpes de origen judío entre protestantes y alumbrados españoles. Según BATAILLON, el arzobispo Carranza prohíbe publicar biblias en lengua vulgar porque los judaizantes se servían de ellas para educar a sus hijos. En el memorial de Síliceo a Carlos V, sobre la importancia de estatuto en la catedral de Toledo se insiste en que los luteranos y alumbrados españoles provienen siempre de estirpe judía; continúa afirmando BATAILLON que los europeos, en general, consideraban a España como una nación de judíos (*Erasmus y España*, México, 1950, I, págs. 70 y sigs.).

(23) Véase la lista de sambenitos de Badajoz en RODRIGO MOÑINO, "LOS judaizantes en Badajoz de 1493 a 1599", *Revue des études juives*, 1956, págs. 73 y sigs. (citado por HAYIN YERUSHALAMI, pág. 257 nota 1).

(24) La importancia de los judeoconversos en la historia de España se ha puesto de moda después de los trabajos de Marcel BATAILLON y Américo CASTRO (de este último véase *La realidad histórica de España*, México, 1954). Más en detalle, GÓMEZ MENOR, *El linaje toledano de Santa Teresa y San Juan de la Cruz*, Toledo, 1970. Fray Luis de León estaría muy influenciado por la Kabala, para la que *El cantar de los cantares* es el libro más santo de la Escritura (BELL, *Luis de León, a study of the Spanish Renaissance*, Oxford, 1925; SWIELICKI, *Spanish christian. Cabala*, Nueva York, 1986). Según SICROF, ARIAS MONTANO y la mayor parte de los hebraístas, cuyos procesos célebres, eran judeoconversos. Sobre el carácter judío de Cervantes, RODRÍGUEZ, *Don Miguel, judío de Cervantes*, Santander, 1978. Sobre QUEVEDO, es más dudoso; DOMÍNGUEZ ORTIZ lo niega, pero hay fuertes indicios; véase: "La particularidad literaria de los conversos", *Anuario de estudios medievales*, 4, Barcelona, 1967, págs. 327 y sigs. Sobre VITORIA, GRACIÁN y ROJAS ZORRILLA, ~~no~~ duda, véase: DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La clase social de los judeoconversos*, pág. 170. Sobre LUIS VIVES, cuyo padre fue quemado públicamente en un auto de fe celebrado en 1526; PALACIO, *Proceso inquisitorial contra la familia de Luis Vives*, Madrid, 1964. *El carácter judeoconverso del Gran Capitán Roth*, pág. 37. Y tampoco parece haber duda sobre Torquemada: CARO BAROJA, I, pág. 142. La conclusión es obvia: es difícil encontrar un personaje relevante de nuestro Siglo de Oro del que no se haya demostrado que proviniese de estirpe judía.

Como no es fácil explicar la expulsión de los judíos, tampoco es fácil explicar la de duración durante más de tres siglos de esta segregación y persecución de los judeoconversos. Las mismas razones aducidas por los autores para explicar la expulsión de los judíos se suelen reiterar para explicar la segregación de los conversos: defensa de la fe, la justificación y prolongación de una estructura de poder, etc.,... (25). Parece interesante aducir aquí que la Iglesia, frente a la tesis oficial de la culpa y salvación individual, parece mantener secretamente la noción de culpa de la estirpe, que sustenta la propia noción secular de nobleza y la noción eclesial de tradición (si la dignidad eclesial se hereda por la tradición, parece lógico inferir a *contrario sensu* que se hereda el pecado y la nobleza). Sin duda estas nociones parecen confirmarse, desde la perspectiva romana, con el efectivo comportamiento de algunas estirpes criptojudías (26). Otra manifestación de la noción de culpa del linaje se manifiesta en el Antiguo Régimen en el tramamiento de los expósitos "de ambos sexos" (VII, XXXVII, IV); Carlos IV, en la época final del Antiguo Régimen y sin duda azuzado por mentes ilustradas y progresistas, afirma, en cédula de 1794, que la condición de expósito no debe servir de nota de infamia, mandando no se les imponga "vergüenza pública, ni azotes, ni horca"; pero lo más interesante es la justificación de la norma, "pues pudiendo suceder que el expósito castigado sea de familia ilustre...".

(25) Véase la opinión de SARAIVA, *Inquisicao e Christaos novos*, 1969; PAULO, *OS Criptojudéus*, Porto, 1970; RIBEIRO SANCHES, *Christaos novos e christiaos velhos em Portugal*, Porto, 1973. Según estos autores, la organización inquisitorial servía para garantizar la conservación de la estructura de poder. A mí esa explicación no me parece convincente. ¿Qué es antes el huevo o la gallina?, ¿la Inquisición o la estructura del poder?, ¿la ideología o la estructura de poder?, ¿la ideología o la legislación?, ¿la propiedad o la ideología?, etc. Lo interesante es que, una vez expulsados los judíos y depurados absolutamente los criptojudíos de la Iglesia y el Estado, el sistema pervive, pero ahora dirigido contra la propia sociedad e Iglesia que lo creó. Los judíos se fueron con mayor o menor fortuna, pero en España quedaron los católicos españoles con la Inquisición y sin judíos a los que perseguir. A partir de 1525 la función principal de la Inquisición es mantener la ortodoxia de la Iglesia frente a herejes y alumbrados (que ya hemos visto que la Inquisición los considera, en todo caso, meros brotes sucedáneos de la hidra judía); es decir, control de ortodoxia doctrinal, "control de espirituales" y disciplina de costumbres dentro de la Iglesia (cfr. en detalle las competencias inquisitoriales de la Inquisición española en el trabajo de CONTRERAS, "Adecuaciones estructurales en la Península", dentro de la obra colectiva ya citada de PÉREZ VILLANUEVA y otros, pág. 744); en la sociedad española, el terror generalizado por la limpieza de sangre, parece ser el eco mediante el cual resuena la terrible pregunta: ¿Dónde está tu hermano? (Gn 4,9).

(26) Según la tesis oficial de la Iglesia se heredan las taras de los progenitores y ser judío era la peor lacra, SICROFF, pág. 261.

3. NOBLEZA, HIDALGUÍA Y LIMPIEZA DE SANGRE

Si en el reinado de Enrique IV se acentúa la crisis, ya iniciada en reinados anteriores, de los títulos nobiliarios, el triunfo de los Reyes Católicos supuso un renacimiento social y formal de la Nobleza Castellana. Así, la reacción católica es también una reacción nobiliaria. En el reinado de Enrique IV podemos situar, pues, *a priori*, la compra generalizada de títulos que se inició tímidamente en reinados anteriores y la corrupción de la garantía del linaje de las estirpes nobles; ello, obviamente, coincide con el ascenso de la preeminencia de los conversos dentro de la Corte. La reacción católica y nobiliaria del reinado de Isabel, denominada la católica, pretende restaurar la ortodoxia y el brillo del linaje de nobles e hidalgos, lo que significa obviamente resaltar la condición de cristiano viejo (27).

Sin embargo, es obvio que el término nobleza no tiene un significado unívoco. La nobleza en su sentido más amplio tiene grados: la nobleza titulada, la hidalguía y la limpieza de sangre (cristianos viejos). La sucesión troncal reservaba normalmente el título al varón primogénito; los demás hijos del noble eran hidalgos. La hidalguía se define como todos aquellos que provenían de linaje noble y limpio sin tener título de nobleza. Frente a la generalización de títulos de nobleza en la época de Enrique IV (véase Ley IV, y también Ley VIII, título II, libro VI), en el reinado de Isabel se instaura un sistema riguroso de prueba de la hidalguía, por tres generaciones, excluyéndose las ejecutorias de nobleza e hidalguía posteriores a 1464 (Ley IV).

Es curioso que en el mismo libro (XI) y título (XVII), donde se trata de la prueba de la hidalguía, se recoge también el sistema instaurado por Felipe IV de prueba de limpieza de sangre (Ley XII) (28). La razón estriba en que la nobleza e hidalguía eran por definición católicas, e implicaban necesariamente (aunque, de hecho, sólo teóricamente) garantía de limpieza de sangre (29). Es indudable que la exaltación de la nobleza, el honor y la

(27) Los privilegios de nobles e hidalgos de no ser encarcelados por deudas, no ser puesto a tormento, estar libre de pechos y servicios, se regulan en detalle en el título II, del libro VI de la Novísima Recopilación.

(28) Véase esta pragmática en detalle por SICROFF, pág. 216; LEA, IV, pág. 307.

(29) Aunque está claro que las principales familias de la nobleza arruinadas, unían sus blasones con la riqueza de las familias pudientes y por ello estaban mezcladas con estirpes judeoconversas, como lo demostró el famoso libro verde *Tizón de la nobleza de Castilla*, redactado hacia 1560 por el cardenal Mendoza, y también el famoso libro verde de Aragón (cfr. ROTH, *LOS judíos secretos, historia de los marranos*, Madrid, 1979, pág. 29). El *Tizón de la nobleza de Castilla* se publica recientemente por CARO BAROJA como apéndice documental a su libro *Los judíos en la España moderna*, III, Madrid, 1962. MENÉDEZ Y PELAYO dice: "Ricos e influyentes, los conversos mezclaron su sangre con la de nobilísimas familias de uno y otro Reino" (I, pág. 638).

honra en la España del Antiguo Régimen está ligada estrechamente a la obsesión de la limpieza de sangre. La limpieza era presupuesto de nobleza e hidalguía; la limpieza es fundamentación de la nobleza y su instauración institucional. En la Ley XXII puede observarse que los actos positivos de limpieza se obtenían del Tribunal de la Inquisición. Tribunales de órdenes militares, catedral de Toledo y Colegios Mayores universitarios (Salamanca, Alcalá y Valladolid), lo que muestra el especial rigor con el que se pretendió excluir de los estudios universitarios a los judeoconversos. En tiempos posteriores (Ley XXIV), las ejecutorias de limpieza se podían obtener también en el colegio de los españoles de Bolonia y en los nuevos Colegios Mayores fundados con posterioridad. Esta Ley parece mostrar la decisiva importancia que a la Universidad naciente se le otorgaba para el control ideológico de la sociedad del Antiguo Régimen/

Teóricamente la clase dirigente del Antiguo Régimen es la nobleza titulada. El brillo y blasón económico de la nobleza se garantiza por los mayorazgos que se regulan, como derecho particular, en las Leyes de Toro (título XVII, libro X de la Novísima Recopilación). Los mayorazgos surgen al reconocerse la indisponibilidad de la propiedad familiar vinculada. Los mayorazgos son el medio de financiación de la nobleza. La adscripción permanente de la tierra a un linaje es el mecanismo mediante el cual se consigue identificación y permanencia de un blasón nobiliario. El linaje "se planta" en la propiedad de la tierra, de la misma forma que la fe se había plantado en la sangre, más allá de los avatares siempre caprichosos de la naturaleza. Las Leyes de Toro deben interpretarse como la reacción patrimonial de la nobleza feudal católica frente al espíritu burgués, mercantil y tolerante de la baja edad media. La clase dirigente es siempre la manifestación real del sistema, la instauración de la nobleza (y el mayorazgo como su instrumento patrimonial) significan el triunfo de la reacción católica en Castilla.

La nobleza es un estamento social cerrado y separado del resto de la sociedad; por ello la nobleza, hidalguía y limpieza se garantizan por la exigencia de consentimiento paterno y Real al matrimonio (título II, libro X de la Novísima Recopilación); los matrimonios sin consentimiento son privados de efectos civiles, y los contrayentes privados, del goce y sucesión respectiva, y los nobles, de sus títulos, honras y prerrogativas. El matrimonio indisoluble (garantía de la identidad del linaje) aparece, pues, como el segundo e imprescindible instrumento de inamovilidad de la propiedad. El libro VI, título XII, regula el tratamiento de palabra y por escrito, que resulta secularización del paradigma de tratamiento en el seno de la Iglesia Católica, cuyas dignidades encabezan las regulaciones sobre el tratamiento (el inquisidor general recibía el tratamiento de señoría ilustrísima, catego-

ría de cardenal y superior al de señor, originalmente tratamiento de los grandes de España).

Los nobles e hidalgos están rigurosamente excluidos de la enseñanza universitaria en Colegios Mayores, pues el estudio es un oficio propio de clases bajas. Por otra parte, el Derecho del Antiguo Régimen considera bajos todos los oficios manuales y artesanos. El libro VIII, título XXIII, Ley VIII, de la Novísima Recopilación, recoge Cédula de Carlos III de 1783, que declara honrados por primera vez los oficios "bajos, viles y mecánicos", aunque la Real Orden de 4 de septiembre de 1803 la considera tal declaración "doctrina errónea y perjudicial para las órdenes militares y nobleza española". Los nobles, pues, no pueden estudiar ni ejercer oficios artesanales o manuales (propios de profesiones agremiados) (30). La nobleza es un estamento social cerrado e improductivo, que sólo puede vivir gracias a las rentas que le procura la propiedad territorial vinculada (mayorazgo). Nobles e hidalgos excluidos de la enseñanza y de cualquier medio ordinario de ganarse la vida encontraban en el oficio de las armas su único empleo digno.

Considerar la nobleza una "clase dirigente" contrasta con su falta de formación intelectual, y con su falta de integración en el proceso productivo. Los nobles son propiamente los ejecutores armados de una ideología cuyos presupuestos dogmáticos no comprenden. La degradación humana y economía de la nobleza es evidente y se acentúa conforme transcurre el Antiguo Régimen. Esa degradación produce la corrupción generalizada que fue el mal del Antiguo Régimen. La nobleza, como estamento distinguido, elevado y apartado del resto de la sociedad, significa que la sociedad está sustentada por una ideología para la que la distinción del hombre no está en su sabiduría o en su mérito, sino en ser el hijo mayor de su padre. La división de la sociedad en clases o estamentos cerrados e incommunicados es un mecanismo de sostenimiento de un sistema autoritario privilegiado

(30) En las nuevas poblaciones de Sierra Morena se prohíben estudios de gramática (aprender a leer y escribir), Real Cédula de Carlos III, de 5 de julio de 1767, libro VII, título XXII, de la Novísima Recopilación, "cuyos moradores deberán estar destinados a la labranza, cría de ganados y las artes mecánicas, como nervio de la fuerza de un Estado". Todo se repite de acuerdo a un paradigma. Los privilegios de la Mesta conducen a que las ovejas esquilmen los bosques castellanos. La oveja es degradada a la condición de vegetal y transforma Castilla en un desierto de piedras. Castilla: curas, ovejas y piedras. Los privilegios de la Mesta impiden el desarrollo de la agricultura para garantizar la exportación de lana con que se financia la parasitaria Administración real. Sobre las ovejas y Castilla es lúcida la exposición de JOVELLANOS en el informe sobre la Ley Agraria. También de JOVELLANOS a Carlos IV (1789). Sobre lo que era el Tribunal de la Inquisición. La clase dirigente es siempre expresión real de la ideología del sistema, educada en los libros de caballería como héroe cristiano por antonomasia, sería ridiculizado por CERVANTES en el Quijote, cuya figura errante se liga al carácter errante del pueblo judío.

social y económicamente a una clase como mecanismo de formación de la conciencia colectiva. Porque... ¿en qué orden ideológico se funda la nobleza del noble?, ¿por qué se considera que el noble tiene una dignidad o cualidad humanas distintas del resto? La verdad es que la fundamentación de esta seudodivinización de una clase social (la nobleza) sólo se puede encontrar en la noción eclesial de tradición, paradigma de la dignidad eterna del linaje noble. La dignidad de la nobleza se traduce en el plano patrimonial en la vinculación de la propiedad. Ni que decir tiene que la vinculación de la propiedad impidió la formación de capitales y limitó las posibilidades de desarrollo económico de la sociedad. La idolatría del sistema (la dignidad del noble, la vinculación de la propiedad, la humillación autoritaria del pensamiento) condenaba al propio sistema al atraso económico y social.

La nobleza nunca podría sostenerse como clase dirigente por sí misma, necesitaba de una fuerza externa que le legitimase y sostuviese. La legitimidad de la nobleza proviene de significar el paradigma secular de la Iglesia, como dignidad formal definida por la tradición. Como estructura jurídica el aparato coactivo se sustenta desde el Tribunal de la Inquisición, que es la máxima expresión consciente del sistema. El Tribunal de la Inquisición es la piedra angular que sostiene el edificio, pues es el que garantiza la pureza ideológica que explica y define el sistema mismo, y, por otra parte, ejerce una coacción precisa e inteligente contra cualquier alteración del sistema. Pero ¿cómo se evita que se corrompa la sal y luz del sistema?, ¿quién garantiza la pureza ideológica de los inquisidores?, ¿quién vigila al vigilante? La extracción social de los inquisidores no son las órdenes de franciscanos y dominicos, como se ha pretendido; es cierto que dominicos y franciscanos llevaron el estandarte de la denuncia de la perfidia judía en los siglos XIII y siguientes, pero no es cierto que alentasen o sostuviesen el aparato inquisitorial; es más, la Iglesia misma es la que principalmente sufrió los rigores del aparato inquisitorial (los tiempos recios que lamentaba Teresa de Jesús). ¿Quiénes son, pues, los inquisidores?, ¿de dónde provienen?, ¿qué los mueve? Los inquisidores son clérigos-juristas, educados preferentemente en Salamanca y Valladolid. La Iglesia fue en el Antiguo Régimen el único mecanismo efectivo de desclase social; los clérigos formados en Salamanca y Valladolid son de extracción social baja, que acceden a través de la Inquisición al más alto rango social y eclesial en un sistema social cerrado que no admitía desclase alguno (31).

(31) Cfr. BENNAÏSSAR, *Inquisición española: poder político y control social*, trad. esp., Barcelona, 1981, pág. 75. La Inquisición era parte de la carrera de honores eclesiásticos, y nutría de inquisidores la provisión de canongías y obispados, se nutría preferentemente de letrados y doctores de San Bartolomé de Salamanca y Santa Cruz de

La Inquisición no fue un Tribunal específicamente eclesial, sino regido preferentemente por clérigos-juristas de primerísima categoría, que actuó en todo tiempo y lugar con una precisión y eficacia notables, y que se nutría de clérigos que a través de la Inquisición hacían carrera eclesiástica. Los juristas son especialmente útiles, pues sumidos en los problemas técnicos y procesales de la aplicación del Derecho, carecen también de visión del horizonte ideológico que sustenta el sistema.

4. JESUITAS Y EDUCACIÓN DE LA NOBLEZA

La única institución del Antiguo Régimen que parece haber escapado del estricto control inquisitorial son los jesuitas. Cabe la sospecha de si su cuarto voto y disponibilidad absoluta del papado no fue sino un medio de sentar su autonomía efectiva en el agobiante autoritarismo de la sociedad española. La Ley I, título III, del libro VIII, recoge una disposición de Felipe V, de 1725, sobre creación del Real Seminario de Nobles de Madrid, cuya regencia se encomienda a la Compañía de Jesús. Un colegio de nobles supone romper la prohibición absoluta para nobles y ricos de ingresar en los Colegios Mayores universitarios. Esta fue una de las medidas más subversivas del Antiguo Régimen; de hecho, en los colegios de jesuitas se forman las mentes ilustradas que promoverían la reforma de España en los siglos XVIII y XIX.

Ignacio de Loyola profesaba una gran admiración por los judíos, y llegó a declarar que desearía ser de tal raza para estar más cerca de Jesucristo. Por ello se negó expresamente a establecer estatutos de limpieza de sangre en la Compañía. La realidad es que los conversos afluyen en masa a la Compañía (32), y judeoconversos fueron los más cercanos y leales colaboradores del fundador, como Lainez, Polanco, Ribadeneira (33), etc. La mera solicitud de entrar en la Compañía hacía al candidato sospechoso de ser judeoconverso (34). Los jesuitas recibieron fuertes presiones de Silíceo y el nuncio Poggio para imponer estatuto de limpieza, y

Valladolid (sobre la Inquisición como carrera de honores, véase también LEA, V, págs. 415 y sigs.). Aunque es evidente que dominicos y franciscanos tuvieron una influencia decisiva en la creación del ambiente, exigencia de implantación y primeros tiempos de funcionamiento, sin embargo, no es cierto que participen de manera decisiva después de 1525.

(32) REY, "San Ignacio de Loyola y el problema de los cristianos nuevos", *Razón y Fe*, enero-febrero 1956, págs. 173 y sigs.

(33) Cfr. CARRETE PARRONDO-FRAILE CONDE, *Genealogía del padre Lainez, Fontes iudeorum regni castelae*, Salamanca, 1987, pág. 135; GÓMEZ MENOR, *La progenie hebrea del padre Ribadeneira*, Sefarad, 1976, págs. 307 y sigs.

(34) SICROF: "Todos los jesuitas tenían reputación de judeoconversos" (pág. 279).

cuando éste se establece a fines del xvi (1593), un siglo después que en las demás órdenes religiosas, hay pruebas tanto de poco rigor en la aplicación como de que los jesuitas recibían a los judeconversos españoles en la provincia romana. Las tensiones entre la Compañía y la Inquisición de los primeros tiempos (p.ej., proceso a Francisco Borja) dieron paso luego a una distante ignorancia y a un odio recíproco (35). Era designio jesuítico suprimir la Inquisición, y, de hecho, está demostrada su decisiva participación en la efímera supresión de la Inquisición en Portugal en 1674 (36). Los jesuitas nunca participaron activamente en procesos inquisitoriales, aunque sí, con el incremento de su poder, en la censura de libros (37). A fines del xvii detentaban importantes claves de poder dentro de la Iglesia. La historia del asalto al poder dentro de la Iglesia por los jesuitas es uno de los episodios más apasionantes de la historia moderna de España.

La expulsión de los jesuitas cierra la primera fase del Antiguo Régimen y merece una consideración particular. Como había sucedido antes con

(35) En los primeros tiempos era clásica la acusación de los dominicos de "iluminados" a los ejercicios espirituales de San Ignacio. Sin embargo, conforme se incrementa el poder de los jesuitas, sostener dicha acusación se hace extremadamente peligroso. Un ejemplo es el del dominico fray Alonso de la Fuente (que hacía campaña contra los ejercicios en Portugal hacia 1576): fue obligado a retractarse e internado por vida en un convento (LEA, VIII, pág. 19).

(36) Sobre la resistencia de los jesuitas a la Inquisición: LEA, II, pág. 33, los jesuitas llegaron a conseguir estar exentos de la jurisdicción inquisitorial (Gregorio XIII, en un *vivae vocis oraculo*). Los jesuitas eran recalcitrantes a entregar a sus padres a la jurisdicción inquisitorial, y ocultan casos dentro de la orden (LEA, II, pág. 36). Para la decisiva participación de la Compañía en la efímera supresión de la Inquisición en Portugal en 1674, ROTH, pág. 235.

(37) En particular, la prohibición de obras jansenistas, y en el establecimiento de una rígida moral sexual, por su influencia, por ejemplo, se llega en el xviii a la prohibición de *La Celestina* (DEFURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en España del siglo XVIII*, trad. esp., Madrid, 1973, págs. 33 y 34). El rigorismo sexual, la exaltación de la sabiduría y la importancia atribuida al estudio dentro de los jesuitas les acerca también a la tradición hebrea. También en su voluntad de asaltar la Iglesia por la astucia. Sobre los diversos índices inquisitoriales puede verse también el trabajo de PINTO CRESPO (PÉREZ VILLANUEVA y otros, cit., pág. 763).

Resulta interesante destacar que los jansenistas promovían fl. reforzamiento de la autoridad episcopal territorial, parece obvio que en el objetivo de socavar la autoridad episcopal hacían frente común, frente a jansenistas y agustinos, los jesuitas y la Inquisición. El Santo Oficio presenta siempre el problema teológico de su autonomía de la jurisdicción episcopal: si la Iglesia no es la sucesión apostólica, ¿qué es la Iglesia? Los jansenistas, acusados de calvinismo, querían, sin embargo, restaurar una Iglesia con unas sanas estructuras territoriales presididas por el obispo, y no por instancias secretas, cuyo fin último y significado permanece inescrutable, y por ser secretas sin control social ni eclesial. La llamada *abstracta* a una autoridad distante legitimadora, que tutela efectivamente una autogestión independiente, es un punto común entre jesuitas y Santo Oficio. En esta época da la impresión de que el papado romano es un invento de la Iglesia española para socavar la autoridad episcopal; en la autoridad papal se apoya la autonomía del Santo Oficio y de los jesuitas.

los judíos, el ascenso en el poder de los jesuitas ponía en peligro las claves de la detentación eclesial del poder en el Antiguo Régimen. Hoy ya ha sido demostrado que la expulsión fue promovida desde la propia Iglesia (38). Como se lee en el Decreto de expulsión, a Carlos III le preocupaba especialmente las doctrinas jesuíticas sobre el tiranicidio; Carlos III estaba convencido que esa subversiva doctrina alentaba los desórdenes sociales que precedieron la expulsión. El tiranicidio, murmuraban en los oídos de Carlos III, es la supremacía de la República. La doctrina del tiranicidio había sido la piedra de escándalo durante todo el Antiguo Régimen, pues dominicos y agustinos tendían a interpretar dicha doctrina jesuítica como una versión secular de las doctrinas medievales conciliaristas del Papa hereje, así como una resonancia de las condenadas doctrinas humanistas. Pero había una segunda razón teológica profunda en el conflicto de los jesuitas con la Iglesia institucional: la defensa cerrada por los jesuitas del libre albedrío, contradictorio con el pesimista predestinacionismo, de raíz agustiniana, que preside la teología oficial cristiana desde San Agustín. Los jesuitas defienden el libre albedrío a través de su condena del "jansenismo", y declaran inescrutable la contradicción entre predestinacionismo y libre albedrío. Pero ¿qué es el jansenismo?, ¿en qué se diferencia el jansenismo de la doctrina de San Agustín?, ¿ha existido alguna vez algún jansenista? Para mí, el jansenismo es una herejía misteriosa, que ni siquiera los propios jesuitas saben definir, y que sólo los jesuitas están interesados en condenar; se desvela aquí las raíces conversas del carisma de la Compañía, pues en el libre albedrío se ha asentado el humanismo y la tradición judía frente al predestinacionismo pesimista (naturaleza caída) del cristianismo (39). En mi opinión, la "conversión", fin último del aparato espiritual de los ejercicios espirituales, es inseparable de una experiencia cristológica, que adquiere un tono dialéctico con la Iglesia institucional y promueve la iniciativa y "pelagiana" responsabilidad individual. No es coincidencia que fueran jesuitas —Diego Cetina y Francisco de Borja— quienes alentaron la mística humanista, también de raíz judía, de Teresa de Jesús.

(38) Véase el tema estudiado en detalle por T. EGIDO, *Historia de la Iglesia en España*, tomo IV, Madrid, 1979, epígrafe: "La expulsión de los jesuitas de España", págs. 746 y sigs. Todos los obispados fueron consultados y se mostraron de acuerdo con la expulsión (pág. 773, "La reacción del episcopado") (pág. 777, "Enemistad de jesuitas con agustinos y dominicos"). Hicieron creer a Carlos III que la doctrina del tiranicidio era un grave peligro para la monarquía, y que los disturbios sociales de su reinado eran promovidos por los jesuitas.

(39) La afirmación también puede hacerse a la contraria. Así, BEAR atribuye la conversión de Pablo de Santamaría y de gran número de judíos ilustrados, al averroísmo predestinacionista, que casaba perfectamente con la doctrina de San Pablo, de "Salvación por la Fe". (CAER, II, pág. 241).

La historia de España constata que casi todas las personalidades ilustradas y reformadoras de los siglos XVIII y XIX habían estudiado en los colegios de la Compañía, que, por cierto, son los únicos que admitían nobles y judeoconversos (40).

5. CONTROL DE UNIVERSIDADES Y CENSURA DE LIBROS

Dos identidades aparecen claras ante el Tribunal de la Santa Inquisición: la identidad entre libro y persona y la identidad entre Universidad y sociedad. Las personas son libros, los libros son personas; los procedimientos inquisitorialistas contra los libros son idénticos a los procesos contra las personas, y la hoguera es también el destino del libro hereje; los familiares de la Inquisición ejercían una particular vigilancia sobre los conversos y sobre las librerías; los familiares vigilaban las estirpes judeoconversas, bibliotecas de conventos y monasterios y libros entrados en barcos extranjeros. La sociedad es la Universidad, la Universidad es la sociedad; el control de acceso a la Universidad y la "ortodoxia" de los colegiales fue el instrumento que garantizó durante tres siglos un sano cuerpo de inquisidores. La más dura batalla de los jesuitas contra el sistema fue el intento de detentar cátedras en la Universidad "oficial", y los jesuitas fueron expulsados cuando consiguieron efectivamente introducirse. De aquí el control radical del Antiguo Régimen sobre los libros y sobre la Universidad (41).

La Ley III, título XVI, del libro VIII, recoge la pragmática de Felipe II, de 1558, sobre censura de libros. Al control real *a priori*, censura previa a la impresión, le sigue el control inquisitorial *a posteriori* (42). La censura inquisitorial se ejerce por autoridad delegada de la papal, con autonomía respecto de la jurisdicción real, y la Inquisición autoriza también la impresión, con licencia del inquisidor general, sin censura previa real. El primer despacho inquisitorial de retirada de libros data de 1521, para censurar las obras de Lutero; y a partir de entonces se publican y renuevan periódicamente índices y edictos de expurgación y prohibición, a la vez que en el edicto de fe se instaba la obligación de denuncia de poseedores y lectores de libros prohibidos. El índice inquisitorial era autónomo del índice romano, y en la prohibición, expurgación y retirada de

(40) DE LERA GARCÍA, pág. 108. También los carmelitas y agustinos se negaron repetidas veces a establecer estatuto de limpieza.

(41) La más pequeña mancha, en el más remoto grado de parentesco, excluía de los colegios universitarios (LEA, V, págs. 415 y sigs., con cita de JUAN ESCOBAR DE CORRO).

(42) DEFOURNEAUX, pág. 26.

libros la Inquisición española defendió con gran rigor su independencia de las consignas romanas (43).

La Ley VI, del mismo título XVI, libro VIII, recoge las disposiciones de Carlos III, para arreglo de los "decadentes" Colegios Mayores. Su católica Majestad, en una concepción bien española, achaca la decadencia a la falta de disciplina y no a la mediocridad creciente de los profesores, que no es sino manifestación de la decadencia generalizada de la sociedad española. Mientras, recuerda la Ley VII para la provisión de vacantes de Colegios Mayores, que no se admita a los que tengan más de 30 ducados de renta anual, reiterando "la Ley de Pobreza, tan altamente recomendada por fundadores para ingreso en los Colegios". Ya hemos dicho que los estudios eran propios de gente baja, lo cual es coherente con una nobleza exclusivamente del título; pero los jesuitas fomentaban el ingreso aun de los estudiantes nobles, no en vano Ignacio de Loyola y Francisco de Javier eran nobles y vascos que se habían escapado a estudiar a París, la Ley VIII instituye las visitas ordinarias a los Colegios Mayores y prohíbe que se hagan al visitador "pruebas de limpieza de sangre", "con ruina de las visitas ordinarias". La Ley I, del título IV, del libro VIII, recoge la Ley de Felipe II, de 1559, de prohibición de los naturales de estos Reinos de estudiar en Universidades extranjeras (excepto al Colegio de los españoles de Bolonia).

7. Los TRIBUNALES DE LA INQUISICIÓN; SUS MINISTROS Y FAMILIARES

El título VII, del libro II, de la Novísima Recopilación, que trata de los *Los Tribunales de la Inquisición; sus ministros y familiares*, inicia su Ley I "del número y calidades de los familiares" (cédula de Felipe II, 1545/1553), esta llamada, en primer lugar, a tratar de limitar el número de familiares, y, en segundo lugar, a terminar con su pretendida independencia de los Tribunales Reales. Conforme se incrementaba el ejercicio laico del Santo Oficio se hace necesario limitar su número y la extensión de sus privilegios, so pena de desaparecer la propia identidad de la sociedad secular. Los familiares se pretendían a sí mismos exentos de la jurisdicción real y sometidos exclusivamente a la jurisdicción inquisitorial (44). Los intentos de procesar a familiares por delitos comunes se terminaban co-

(43) La independencia de la Inquisición española respecto de Roma en la cuestión de censura es objeto de examen detallado por DEFOURNEAUX (en el tema de las regalías, véase estudio también por LEA, VIII, pág. 533).

(44) La Inquisición reclamaba fuero para sus familiares (en detalle, véase PÉREZ VILLANUEVA y otros, cit., págs. 745 y sigs.; LEA, II, págs. 367 y sigs. y 434 y sigs.).

múnmente —como detalla la Novísima Recopilación— con el entredicho y excomunión de las osadas autoridades reales. Felipe II se ve en la obligación de limitar tajantemente la jurisdicción inquisitorial sobre los familiares. Su preeminencia y orgullo les hacían particularmente antipáticos a las autoridades civiles: Felipe V les llega a prohibir tener asiento preeminente en la Iglesia (Ley VI).

Como instrumento de control social merece que situemos en un lugar muy destacado los familiares de la Inquisición. Los familiares son una peculiaridad específica de la Inquisición española; en ningún país europeo los familiares han tenido la importancia y trascendencia social que llegaron a disfrutar en España. Yo creo que su presencia durante tres siglos ha quedado gravada no sólo en el idioma, sino también profundamente en el alma española. Su presencia llena toda la vida del Antiguo Régimen y constituyen una casta especial que todo lo ve, todo lo oye y todo lo conoce. Ya sabemos que la Inquisición era una familia. Los familiares tenían consigna expresa de amarse y protegerse entre sí, y desde luego eran amados y protegidos del Santo Oficio (45). Los familiares no se seleccionan entre la nobleza o burguesía, sino que se reclutan en las clases populares entre los oficios considerados bajos (46); la condición familiar estaba rodeada de una aureola de seudonobleza, por lo cual era un estado generalmente apetecido. Como la Inquisición no puede pagar su ejército laico con dinero, les paga con inmunidades, privilegios y matrimonios ventajosos. A fines del xvi el cargo de familiar tiende a hacerse hereditario, y los familiares se convierten en una casta en la burguesía rural española (47). Los familiares eran conocidos como los "tíos", mientras que los penitenciados eran los, "primos". ¡Qué tío!, ¡el tío ése!, son expresiones del idioma que rememoran la grandeza y poder de los servidores laicos del Santo Oficio (48). Por medio de los familiares se consigue no dejar al azar ningún suceso relevante de la vida española. Su secreta escucha, la propa-

(45) Como explica en detalle FREUD en su obra *La psicología de las masas*, la razón de cohesión de este tipo de grupos o sectas son fuertes lazos libidinosos de dependencia afectiva entre los miembros, que son especialmente fuertes entre aquellos que creen realizar la voluntad de Dios.

(46) BENNASSAR, pág. 76. En el siglo xviii había más de 20.000 familiares en España (CARO BAROJA, I, pág. 307). Sobre familiares: CONTRERAS, "Infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares", en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, cit., Barcelona, 1984. El número de familiares fue aumentando con el paso del tiempo, se agruparon en una congregación llamada "San Pedro mártir". Zaragoza tenía 1.215 familiares y Santiago, 1.009. Cfr. BEYNON, *Teoría y práctica de la Inquisición*, trad. esp., Barcelona, 1982, págs. 101 y sigs.).

(47) LEA, II, págs. 273 y sigs. 37. El carácter hereditario supone una cierta degradación cualitativa de la institución que augura la exigencia efectiva de preeminencia social.

(48) SHEPARD, *Lost lexicon*, cit., pág. 43.

gación de rumores, exaltación de personas, etc. El control de los libros y Universidades es preferente, pero también se controlan los viajes de comerciantes, discretamente las juderías extranjeras, las bibliotecas, comunidades religiosas, conversaciones, etc. Los familiares sirven para conocerlo todo y una vez conocido pueden interferir en la marcha social, propalar rumores o crear leyendas, hilar intrigas matrimoniales, deponer políticos incómodos, etc. Los familiares rigen y controlan todos los lugares donde se forma la conciencia colectiva; así las fiestas populares, mercados y casas de prostitución (que la Inquisición siempre toleró, aún se regula en la Novísima Recopilación el amplio escote que se permite lucir a las prostitutas). Los familiares son algo más que servidores laicos del Santo Oficio, son un modo de ser la sociedad española (49).

La Novísima Recopilación no trata de la organización y funcionamiento del Santo Oficio, pues como Tribunal eclesial su organización y funcionamiento está excluido de la autoridad real, pero es evidente que si pretendemos hacer un cuadro fidedigno del Antiguo Régimen, debemos, aunque sea brevemente, detenernos en sus modos y formas de actuación. La primera y principal idea que merece destacarse en relación con el Santo Oficio es que se equivocó de plano quien lo considere como un instrumento de persecución y condena de herejes y criptojudíos. Muy por el contrario, la función de la Inquisición pretende ser pedagógica. El proceso, tortura, condena y ejecución son el arma última, la más extrema y rigurosa, que se emplea sólo en la medida estrictamente necesaria. La violencia no se persigue en sí misma, su fin es, como el de la Inquisición misma, con boato y escándalo, desprestigiar la herejía y elevar la gloria de la fe católica (50).

(49) Según la opinión más generalizada la función de los familiares era espiar y delatar (cfr. BEYNON, pág. 101). Sin embargo, se ha observado reiteradamente que pocos procesos de la Inquisición se inician por denuncias familiares, en general se inician por denuncias de la propia familia, vecinos, amigos o católicos, en general. Yo creo que la función primordial de los familiares no es espiar, sino el control social, eran más "confidentes" que "espías" (así son denominados en el libro de PÉREZ VILLANUEVA y otros, pág. 744).

(50) El auto de fe, único en su género en Europa (BEYNON, pág. 150), tiene como finalidad esencial el boato y el escándalo. Hay muestras reiteradas de una gran benevolencia cuando había arrepentimiento sincero y no era reincidente (así, la familia de Santa Teresa). La forma de castigo más común era la penitencia pública (*azote*, etc., BEYNON, pág. 143). El castigo nunca se quería en sí, sino para inducir al arrepentimiento o al escándalo público. Toda actuación inquisitorial se iniciaba con el edicto de gracia que ofrecía el perdón al arrepentido y fomentaba la delación (BEINART, *LOS conversos...*, pág. 106). La tortura siempre era científicamente medida; era necesario que el torturado no sufriera riesgo de muerte o de deformación, y debía existir previamente la certeza moral sobre su culpabilidad (BEYNON, pág. 123). Era necesario que el torturado ratificara su confesión sin tortura y en estado de "paz espiritual"; la Inquisición tenía prohibido juzgar al acusado basándose en su propia confesión (BEINART, pág. 156). No había ninguna crueldad en la tortura, pues la tortura se hacía siempre con un fin preciso, y

Ello se debe a que el fin de la Inquisición es la *salus animarum*. El modo de actuación más determinante del Santo Oficio consiste en ver sin ser visto, oír sin ser oído. Si traducimos la terminología canónica a terminología moderna, diremos que el fin último de la Inquisición es el control social y la formación de la conciencia colectiva, de la que la violencia es sólo un medio extremo, probablemente no deseado, que aunque empleado con todo el rigor necesario para extirpar y desprestigiar la herejía, se utiliza siempre con repugnancia, medida y prudencia. El cuadro de medida de intervención e influencia social del Santo Oficio es mucho más rico y variado que el proceso penal... No es aventurado decir que la Inquisición inicia las técnicas modernas de control de masas por la propaganda y el terror. Cuatro son las claves del control social del Santo Oficio: la información, el secreto, el prestigio y el terror.

El principal medio de obtener información es la escucha permanente de los familiares en todos los rincones y recovecos de la vida social española. Pero la información también se obtiene de muchos otros modos; de los registros parroquiales (sobre los cuales se elaboran los libros verdes para no perder memoria de las estirpes de judeoconversos), de los mecanismos de la dirección espiritual cristiana, que potencian y favorecen las denuncias, etc. La majestad de la Iglesia de Cristo promueve las delaciones; una institución que parece haber tenido especial eficacia en fomentar las denuncias y que merece una atención especial es el edicto de fe: el edicto de fe se publicaba por el Santo Oficio anualmente, incluía los delitos objeto de denuncia forzosa (aun de padres a hijos), y la falta de delación de un delito conocido implicaba la excomunión *ipso facto* que sólo podía ser levantada por el Papa (51).

El secreto sacraliza, encarece el manual de inquisidores, y este es el paradigma de actuación de la Inquisición, tanto en la vida social como en el proceso propiamente dicho. Los procesos de la Inquisición se han convertido en los principales medios para conocer sus modos de actuación. El proceso se inicia con el juramento de secreto que prestan todos los intervinientes (52). El propio acusado era obligado a prestar juramento de

siempre con la mayor moderación posible atendido la preeminencia del fin y la culpabilidad del torturado (LEA, VI, pág. 495). Según el inquisidor Páramo —instrucciones de 1561—, la santidad del proceso inquisitorial es tan grande que no hay lugar para el odio, el favor, la subordinación, el amor, la intercesión o cualquier otro motivo humano (LEA, pág. 483). Finalmente, la condena a cárcel perpetua, de hecho, jamás superaba tres años si había garantía de la sinceridad del arrepentimiento (BEYNON, pág. 123).

(51) LEA, II, pág. 91.

(52) El secreto es la característica esencial de todo el procedimiento inquisitorial (LEA, VI, pág. 470). El juramento de secreto de todos los intervinientes se inicia en 1498. En el edicto de fe, cláusulas especiales velaban por el secreto del procedimiento inquisitorial (VI, pág. 474).

secreto de todo cuanto vio y escuchó aunque fuese absuelto (53); en el edicto de fe, especiales cláusulas protegían el secreto del proceso y la incomunicación de los detenidos. El acusado no es informado formalmente de la acusación y por ello comúnmente no conoce la denuncia, ni quién es el denunciante, ni los testigos, ni las pruebas con que cuenta el Tribunal. Las cárceles de la Inquisición son secretas, y generalmente el encarcelado, indefinidamente incomunicado, no sabe dónde se encuentra. Una vez iniciado el proceso inquisitorial se encarece la importancia de la tortura como especialmente necesaria para obtener la declaración de testigos y la confesión del denunciado (pero sin que el torturado sepa de qué se le acusa) (54). El *torturador* era un cargo estable, profesional en los Tribunales inquisitoriales, que recibía un sueldo (55). Los interrogatorios y la tortura se hacen sin que el encarcelado conozca la acusación, en espera de una confesión voluntaria. Por cierto, que la Inquisición se financia exclusivamente de las confiscaciones, y el detenido, aun antes de la condena formal, durante la indefinida duración de su proceso, debe pagar los gastos de su encarcelamiento (56).

La Inquisición sólo se muestra en todo su esplendor el día del auto de fe. El auto de fe debemos considerarlo también como mecanismo de formación de la conciencia colectiva. El condenado era quemado en el auto de fe; era muerto previamente por estrangulamiento si era confeso y reconciliado, era quemado vivo si no había confesado, pues la hoguera quería significar las penas del infierno, según el Evangelio de San Juan "sarmiento seco que se hecha al fuego y arde" (15,6). Si el condenado había huido se le quemaba en efígie, si había muerto se desenterraba y se quemaban sus restos. Rodeado de un gran boato social, la noche anterior

(53) Bajo pena de excomunión, multa y arresto, el propio detenido está obligado por el juramento de secreto, no sólo de su causa, sino también de todo lo que vea u oiga (LEA, VI, pág. 473).

(54) Véase el *Manual de inquisidores* del dominico EIMERICH, recientemente traducido y publicado (1983), donde se encarece la importancia de la tortura. Sobre métodos de tortura, ROTH, pág. 86. Sobre tratados de Derecho inquisitorial, PÉREZ VILLANUEVA y otros, pág. 881 (LEA, VI, pág. 475). Sin embargo, el sistema de aplicación de la tortura fue siempre científico y preciso, no se trataba de hacer daño, sino de conseguir la declaración o confesión del procesado. Como hemos dicho, la tortura se empleaba sólo cuando había previa certeza moral de la culpabilidad del acusado. El propio ROTH afirma: "La organización y minuciosidad de la Inquisición no dejan de causar admiración" (pág. 100). Las Cortes de Castilla solicitan a la Inquisición que no innove en materia de tortura (BENNASSAR pág. 99). Una precisa exposición de los métodos inquisitoriales de tortura: BEINART, *Records of the trials of the Spanish Inquisition in Ciudad Real*, I, 1974; II, 1977; III; 1981, The israeli academy of sciences and humanities, Jerusalem.

(55) LEA, II, pág. 209.

(56) MARTÍNEZ MILLÁN, *La hacienda de la Inquisición*, Madrid, 1984. LEA, IV, pág. 527. El arresto implicaba el inmediato secuestro de los bienes.

al auto se organizaba la procesión de la Cruz Verde. El auto en sí, presidido por todas las autoridades, se celebraba normalmente con ocasión de una gran festividad. La última manifestación pedagógica del proceso inquisitorial es el sambenito. Los sambenitos serán luego colocados para siempre en el umbral de la parroquia del penitenciado. En el más famoso auto de fe, inmortalizado en el cuadro de Ricci del Museo del Prado, duró catorce horas; fue presidido por Carlos II, el 30 de junio de 1680, y 51 personas fueron quemadas. Después de los más importantes autos de fe se hacía un cuadro conmemorativo para que su función pedagógica perdurase en el tiempo. Todo en el auto de fe está encaminado a impactar el alma, como espectáculo ritual y festivo, terrible pero estético, terrorífico pero lúdico, conformador de la conciencia colectiva.

El secreto, la tortura, el boato de procesión y auto de fe, y la majestad propia de la Iglesia de Cristo, forman parte del terror que la Inquisición despertaba entre los acusados y la población en general, a la vez que favorecía un inmenso prestigio social. Es un hecho que un plazo breve desarraigó completamente el criptojudasismo, y evitó la herejía en España. Los famosos procesos del siglo xvii a criptojudíos, no son a estirpes que sobreviviesen, sino a nuevos judíos inmigrados de Holanda. El Tribunal actuaba con rigor, pero también con extrema prudencia. El número de quemados y penitenciados es objeto de un encendido debate entre especialistas (57). A mí me parece que su número no importa. Lo cierto es que serían quemados todos los necesarios, aunque, desde luego, sólo los imprescindibles. Porque ya decimos que el fin último de la Inquisición era siempre pedagógico.

8. A MODO DE EPÍLOGO

Esto completa el paradigma histórico del fascismo: el control social absoluto por una ideología. Un Tribunal servido por juristas de extracción baja, llamados a hacer carrera eclesiástica-política y a desclasarse en una sociedad estamental; servido por un ejército de familiares laicos, también de extracción baja, que se pretenden con ello parte de una nobleza de la fe y que son pagados con las ventajas sociales que ofrece la preminencia de la institución; una nobleza propietaria, halagada en su vanidad, pero empobrecida, excluida de la enseñanza y cuyo único medio ordinario de ganarse la vida es el servicio de la fe católica con las armas; un control de las masas mediante la propaganda y la utilización de todos los mecanismos modernos de formación de la conciencia colectiva; finalmente un terror

(57) Véase *Los debates sobre estadísticas de víctimas*, en LEA; IX, pág. 516.

total y absoluto, pero siempre dirigido contra los disidentes, y siempre limitado científicamente sin anarquía, nunca vengativo ni irracional. La violencia siempre se compensa con un brazo fraternal abierto al pecador arrepentido.

Pero... ¿a quién sirve el sistema?, ¿por qué se originó? La verdad es que todo parecen ser servidos: la Iglesia, en conservar la pureza de la fe; los nobles, en la conservación de su propiedad y en su dignidad formal reconocida; los familiares, en su preeminencia social; los inquisidores, en su carrera eclesiástica; los reyes, en el establecimiento y conservación de la monarquía absoluta, y las masas iletradas participan con gusto en el espectáculo y escarnio que se les ofrece. Es decir, el sistema a todos retribuye según su mérito y deseo. Sin embargo, la duración y perfección del sistema es un gran enigma. No es cierto, como se pretende desde sectores criptocristianos, que la Inquisición española sea asimilable a la europea. Por el contrario, en ningún país se arrasó completamente el judaísmo y la herejía, aun a costa del atraso y destrucción total del país, y en ningún país la limpieza de sangre tuvo la importancia y trascendencia que en España. En los mismísimos Estados papales los judíos vivieron en paz y armonía relativa con las autoridades cristianas. En la época moderna en ningún país protestante los Tribunales inquisitoriales duraron más de una generación, y los intentos de organizar sistemas inquisitoriales bajo el modelo español —que se hicieron varios en Europa— siempre fracasaron. Cabe la duda de si imponiendo un aparato de terror el catolicismo romano se condenaba a sí mismo, y no es casualidad que en 1520, casi coetáneo a la expulsión, la explosión luterana sustentase muchas de las tesis sobre el sacerdocio universal, la autoridad eclesial y la perversión ontológica del celibato que se había sustentado históricamente por el judaísmo: la decisiva; no es aventurado decir que fueron los judíos expulsados de España los que edificaron la Europa de la Reforma. Un aparato de terror sólo puede mantenerse temporal y ocasionalmente acudiendo a la guerra. ¿Cómo dura en España más de tres siglos?, ¿cómo se conserva sin cambios ni revoluciones en su simplícísima estructura desde el principio? Era algo más que un sistema de poder, remodelaba el alma hasta lo más profundo de la personalidad. Era un sistema perfecto, nadie fue capaz de destruirlo, ni siquiera nadie se opuso seriamente al mismo; sólo se destruyó a sí mismo con la sociedad que lo sustentaba. La experiencia histórica enseña que los aparatos represivos organizados por las autoridades seculares o religiosas se desmoronan rápidamente, porque imponerse por la violencia es siempre autodestructor, ¿cómo dura en España más de tres siglos? La respuesta a esta pregunta no es fácil y merece meditarse en detalle. Yo creo que la respuesta se encuentra en que sólo en España tuvo necesidad de mostrarse el espíritu secreto del gran abismo. En España se constituyó su

Sede y edificó su Tribunal, porque sólo en España se produjo con carácter generalizado el asalto a las estructuras de la Iglesia por los judíos. El porqué de este asalto, del que ambas religiones salieron mal paradas, es una historia apasionante que prometo abordar en detalle en un momento posterior.

JOSÉ A. ÁLVAREZ CAPEROCHIPÍ

Profesor titular.

Magistrado del Tribunal Superior
de Justicia de Navarra